



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

BOLETÍN INFORMATIVO

**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-
0000005**

**PLAZOS PARA ATENDER LA
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR
PAGO EN EXCESO Y RECLAMOS DE
PAGO INDEBIDO**

INTERRUPCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

La prescripción del pago en exceso o pago indebido se produce a los **3 años contados desde la fecha del pago.**

La prescripción de la acción de pago en exceso o indebido se interrumpen con la presentación de la solicitud o reclamo, según corresponda.

REANUDACIÓN DE PLAZO EN SOLICITUDES DE PAGO EN EXCESO

El plazo de 3 años se reanudará:

- A partir del día siguiente en que el SRI notifique la resolución que atendió la solicitud; o,
- Transcurrido el plazo de seis meses desde presentada la solicitud sin que exista resolución notificada.

Posterior a ello, el contribuyente podrá presentar el respectivo reclamo formal de pago en exceso **dentro del plazo que reste hasta cumplir los 3 años.**

PARA RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO

Las resoluciones que se dicten en atención a un reclamo de pago indebido únicamente serán impugnables ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código Tributario.